2017-04080 N.I. 14930 1 cuaderno

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS,** cuando se le otorgó la prisión domiciliaria, específicamente permanecer en el sitio que fijo para cumplir el sustituto penal; toda vez que:

- El 29 de octubre de 2021, siendo las 9:59 horas, lo capturó la Policía Nacional fuera del domicilio, conforme se indica en el Oficio 2021EE0202251 del 8 de noviembre de 2021 de la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga - folios 94 a 95-
- El 20 de octubre de 2021, siendo las 12:15 horas, lo capturó la Policía Nacional fuera del domicilio, conforme se indica en el Oficio 2021EE0217250 del 2 de diciembre de 2021 de la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga-folios 98 a 100-
- El 16 de diciembre de diciembre de 2021, siendo las 18:45 horas, lo capturó la Policía Nacional fuera del domicilio, en el kilómetro 34 vía Bucaramanga, y fue puesto a disposición del Juez de Control de Garantía quien le legalizó la captura por el punible de fuga de presos, conforme se indica en el Oficio 1288 del 17 de diciembre de 2021 del Juzgado Quinto Penal Municipal de Control de Garantías de Bucaramanga- folios 101 a 103-.

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal.**

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (personal) y a su defensor a fin de que den explicaciones sobre el incumplimiento y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los **hechos que se imputan**, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

En aras de garantizar el derecho de defensa en el presente trámite SOLICITESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: omordonez@defensoria.gov.co), la **designación inmediata** de un defensor público del enjuiciado, a quien se le informará sobre la ubicación del condenado.

Se le informará a VARGAS ARIAS sobre el defensor que se le designe junto con los datos de contacto.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

De otro lado se DISPONE:

-SOLICITESE a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, se constante si el condenado **OSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS,** permanece en el domicilio o se ha evadido del mismo y se informe sobre las visitas domiciliarias que le han efectuado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez mj

Escaneado con CamScanner